



Departamento de Regularización y Residencia

INICIA PROCEDIMIENTO DE OFICIO Y ORDENA APERTURA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1417

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 17 de Agosto de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular; en el D.S N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la Ley N° 21.070, corresponderá a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria establecido en el cuerpo reglamentario de marras.

2°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 número 1 de la Ley Especial, una de las formas de dar inicio al procedimiento es por la vía oficiosa.

3°.- Que, esta administración procederá a la apertura de *motu proprio* del presente proceso sancionatorio, toda vez que se ha tomado conocimiento de la pérdida de la causal habilitante por parte de don [REDACTED], de nacionalidad chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle Hotu Matu'a S/N, Torre de Control, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso.

4°.- Que, de lo anterior da cuenta la Resolución Exenta N° 1.350, de 2020, de este mismo órgano de la Administración, la cual rechaza solicitud de habilitación por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 21.070, y además del Informe Policial N° [REDACTED] de fecha 15 de Abril de 2021, evacuado por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Isla de Pascua, cual es parte de la Policía de Investigaciones de Chile.

5°.- Que, a mayor abundamiento, el citado solicitó y acreditó en su debida oportunidad la causal habilitante consagrada en el artículo 6 literal c) de la Ley N° 21.070, lo cual quedó plasmada en la Resolución Exenta N° 3.794, de 2019, de esta repartición pública, la cual aprobó la calidad en comento hasta el día 29 de Febrero del año 2020, circunstancia de la cual se dejó constancia expresa en el acto administrativo de marras.

6°.- Por tanto, y conforme dispone la Ley Especial, al perder su calidad habilitante en encausado de autos, debió tramitar su regularización ante el Departamento de Regularización y Residencia dentro de los treinta días corridos a los cuales se refiere el artículo 6 letra c), párrafo 2°, de la Ley N° 21.070, los cuales se contarían desde el día 10 de Febrero de 2020, cuestión que no ha realizó sino hasta el 31 de Agosto del mismo año, según la información que maneja el Departamento de Regularización y Residencia de este órgano de la Administración del Estado, y la que está reflejada en definitiva en la Resolución Exenta N° 1.350, que rechaza su solicitud de habilitación para la calidad habilitante consagrada en el artículo 6 letra g) de la Ley N° 21.070, denominada persona que desarrolla actividades económicas de forma independiente en esta ínsula.

7°.- Que, en atención a lo expuesto en los Considerandos precedentes y atento lo prescrito por el artículo 45 y 48, ambos de la Ley N° 21.070, existen indicios suficientes que hacen procedente dar inicio de oficio el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, cuya sustanciación se someterá a las reglas contenidas en los artículos 48 y siguientes de la Ley Especial y, en vista de lo enunciado por el artículo 46 del texto normativo en comento, a los respectivas disposiciones de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1°.- INÍCIASE procedimiento administrativo sancionatorio de oficio en contra don ██████████ ██████████ de nacionalidad chilena, Cédula de Identidad N° ██████████ domiciliado en calle Hotu Matu'a S/N, Torre de Control, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, para determinar la **posible infracción grave consagrada en el artículo 35 letra c) de la Ley N° 21.070.**

Reza el artículo 35 letra c) de la Ley N° 21.070 que *“Incurrir en infracciones graves: c) Las personas que, habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d), g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso”.*

2°.- TÉNGASE por establecido que don ██████████ ██████████, ya singularizado, dispone del **plazo de diez (10) días corridos, contados desde que se le notifique esta resolución, para realizar por escrito sus descargos ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.**

En el evento que el plazo de 10 días corridos venza un día sábado, domingo o feriado el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, atento lo anotado por el artículo 46 de la Ley N° 21.070 y lo enunciado por el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

En el mismo escrito deberá acompañar todos los medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido dentro del territorio especial de Isla de Pascua.

Se advierte que las posteriores notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento, **y que, de no presentar descargos, o que en tal instrumento no se señale domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua, se le tendrá por notificada a el presunto infractor de los actos administrativos que se dicten en estos autos en la fecha de emisión de los mismos.**

Sin perjuicio de lo anterior, **el presunto infractor podrá solicitar a la Delegación otra forma de notificación, por ejemplo, mediante correo electrónico, la cual será aprobada por el Delegado Presidencial Provincial,** siempre que fueren convenientes para una mejor comunicación de las resoluciones, y se condiga con la naturaleza del acto administrativo, acorde al artículo 48 número 4, párrafo 2°, de la Ley N° 21.070.

Se ha habilitado el correo electrónico notificacionesley21070@interior.gob.cl, para la presentación de escritos. Certificará el asesor jurídico de la Delegación Provincial, como ministro de fe, la fecha de ingreso y los documentos acompañados.

3°.- ORDÉNASE la apertura del respectivo expediente administrativo bajo el Rol N° **46-2021.**

4°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de esta resolución al presunto infractor, por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE,** dejándose copia íntegra de la misma en el domicilio que consta en estos autos.

Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

5° DECLÁRASE el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter **RESERVADO** hasta la

notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue el procedimiento y sus apoderados, quienes tendrán acceso al expediente desde que se les notifique este acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



René Alberto de la Puente Hey
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: Q+N3NuXJWlKIVXOccPYWyA==

JMP/aas

ID DOC : 19131068

Distribución:

1. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Depto. Jurídico)
2. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
3. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
4. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
5. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
6. 6ta Comisaría de Isla de Pascua - Carabineros de Chile (Dirección: Mataveri S/N comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: Notificación)
7. Cristian Antonio Jara Santana (Dirección: Hotu Matua S/N comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: Interesado)
8. Expediente ROL 46-2021 (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Cargo: copia archivo)